

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-025.

RESOLUCIÓN No. 0043/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las trece horas con cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-025, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

"Registro de todos los vehículos importados (nuevos y usados) en el capítulo 87 del Sistema Arancelario Centroamericano, desde el 1 de enero de 2009 al 31 de enero de 2020, detallando por partida, sub-partida e inciso arancelario. Asimismo, incluir para cada ítem, país de origen, país de procedencia, cuantía, año de fabricación, fecha de registro, fecha de liquidación, marca, modelo (o estilo), peso bruto, peso neto, valor FOB, valor CIF, Valor DAI, y valor IVA. Todos estos datos facilitarlos en un archivo de hoja de cálculo editable (p.e. MS Excel)."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que entre las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

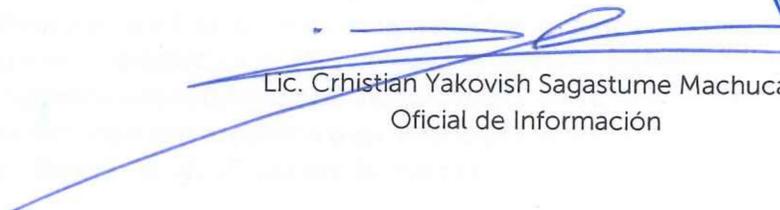
IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con

mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de correos electrónico, la respuesta debe elaborarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Organizativa, a la cual, se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-025, por medio de correo electrónico el día veintisiete de febrero del presente año, a la Unidad competente de esta Dirección General, para brindar la información solicitada, la cual, será proporcionada en archivo Excel, y será enviada y notificada por medio del correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionado por el interesado.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos, 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:** a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-025, de conformidad al considerando V de la presente providencia, b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**




Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información